REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00483-00

Corresponde al Despacho determinar si en el presente proceso es procedente reponer el auto del 19 de abril de 2021, por el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN.

ANTECEDENTES

Por auto del 19 de abril de 2021, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN, teniendo en cuenta que transcurrió el término de traslado de la demanda y se encontraba integrado el contradictorio.

Contra dicha decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, al considerar que también se debió correr traslado de las contestaciones de las codemandadas TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por economía procesal o, en su defecto, se debió indicar si no se le daría valor a las demás contestaciones presentadas.

De dicho recurso se corrió traslado a la parte demandante quien, dentro del término concedido, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez que profirió una providencia, la revoque o la reforme a fin de corregir los yerros en que haya podido incurrir.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que el debido proceso probatorio, en su aspecto de contradicción, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y es exigible en cualquier proceso, según las formas procesales consagradas para cada uno de ellos.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso, le asiste la razón a la recurrente, si se tiene en cuenta que la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. también presentó contestación a la demanda dentro del término oportuno para ello y, pese a esto, el despacho no corrió traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentados por dicha sociedad demandada, lo cual derivaría en una irregularidad que debe subsanarse.

Ahora bien, ha de advertirse que la sociedad codemandada TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S. no presentó contestación alguna, y fue por ello que no se corrió traslado frente a dicha sociedad.

En tal sentido, se repondrá el auto objeto del recurso y, en su lugar, se correrá nuevamente el traslado de las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Correr nuevamente TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el

término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

De igual modo, se le CORRE traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la objeción al juramento estimatorio que realizan ambas demandadas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 074**
fijado hoy **06 DE MAYO DE 2021**

LL

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2020-00483

Marca para seguimiento.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

JA

Jessica Hincapie Arias <secretaria@soportelegal.net>

Lun 15/03/2021 15:49

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui; juanquiroz1040@hotmail.com; marche_1218@h

CONTESTACION A LA DEMA...	Póliza 2000020786 y clausula...
260 KB	528 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., remito contestación a la demanda efectuada por JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO Y OTRO en el siguiente proceso:

Referencia: VERBAL R.C.E.
RADICADO: 2020-00483
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO Y OTRO
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

El cual cursa en su despacho, con el fin de que se les dé el trámite correspondiente.

Se deja constancia que se envían 3 archivos: Contestación a la demanda (5 folios), póliza 2000020786 y clausulado (19 folios) y certificado de cámara de comercio mundial de seguros (5 folios).

Por medio del presente se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA
Abogado
E-mail: juanserna@soportelegal.net

JESSICA HINCAPIÉ ARIAS
SOPORTE LEGAL S.A.S
PBX: (4) 411 19 29

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

Demandante:	Juan Carlos Quiroz Seguro y otra
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado:	00483/2.020
Proceso:	Verbal R.C.E
Asunto:	Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por los señores **JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO y MARIA MARCELA HENAO CASTRILLON,** lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto lo relativo al accidente en la fecha mencionada, sin embargo, la responsabilidad en dicho accidente será materia de prueba en el presente proceso.

AL SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a los documentos aportados al expediente, sin embargo, es común que los conductores asegurados acepten responsabilidad contravencional, aún sin tenerla, parea evitar sanciones económicas mayores para ellos, en consecuencia, deberá ser en el proceso donde se demuestre la responsabilidad en la ocurrencia del accidente.

AL TERCERO: Se trata de una consideración personal de la apoderada de los demandantes y no de un hecho sobre el cual deba pronunciarme.

AL CUARTO: Se trata de una consideración jurídica personal de la apoderada de los demandantes y no de un hecho sobre el cual deba pronunciarme.

AL QUINTO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo señalado en el hecho.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo señalado en el hecho. Adicionalmente, los documentos anexados al expediente no ofrecen ningún tipo de garantía acerca del costo de las reparaciones, ya que son recibos hechos a mano, sin facturas que se ajusten a los requerimientos de ley para estos documentos e igualmente, no tiene forma mi mandante de determinar si las reparaciones corresponden a daños sufridos en el accidente.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos que acrediten lo indicado en el hecho.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho. Adicionalmente, no puede responsabilizarse a mi poderdante del incumplimiento de las normas laborales por parte del empleador del demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho. Adicionalmente, los documentos anexados al expediente no ofrecen ningún tipo de garantía acerca del costo de los elementos que se indican en el hecho, ya que son recibos hechos a mano, sin facturas que se ajusten a los requerimientos de ley para este tipo de documentos.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho y algunas de las afirmaciones contenidas en el hecho corresponden a situaciones de índole personal del demandante a las cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto lo de la incapacidad de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, lo relativo a los dolores, son aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEXTO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho y algunas de las afirmaciones contenidas en el hecho corresponden a situaciones de índole personal de la demandante a las cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto lo de la incapacidad de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, sin embargo, lo relativo a los dolores, son aspectos personales de la demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL DECIMO NOVENO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL VIGÉSIMO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por no contar con documentos en su poder que acrediten lo indicado en el hecho.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No se trata de un hecho sino de una apreciación legal por parte de la apoderada de los demandantes sobre la cual no me corresponde pronunciarme.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL VIGÉSIMO SEPTIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba sólida que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que, no existe una sola prueba sólida que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente y por tanto, no hay lugar a responsabilizar patrimonialmente a la aseguradora.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde y con los soportes adecuados, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde y con los soportes adecuados, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y, por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones y mucho menos intereses e indexación.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al

reconocimiento de indemnizaciones e intereses moratorios a cargo de la aseguradora.

A LA SEXTA. No se acepta en la medida que, al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en que ninguna de las sumas reclamadas por concepto de perjuicios materiales ha sido soportadas con facturas u otros documentos que realmente tengan credibilidad para efectos probatorios.

Adicionalmente, tampoco se encuentra demostrado que los daños de la motocicleta hayan sido causados en el accidente y ni siquiera que el demandante fue quien los pagó, ya que la motocicleta era propiedad de su empleador, según señala él mismo en la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que aseguran los demandantes sufrieron como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 50 millones de pesos para daños a bienes de terceros, el cual tiene un deducible del 10% y mínimo 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de 50 millones de pesos para lesiones a terceros, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a los demandantes, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y copia de la póliza de RC Extracontractual No 2000020786 expedida por mi mandante con su correspondiente clausulado general.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmundial.com.co

APODERADO: Circular 74 No 76E – 33 Medellín- teléfono 411 19 29 – celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

seguros mundial®

tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial

Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

VERSIÓN CLAUSULADO 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA M 2000020786 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** 1800131353 **No. RIESGO** 1

TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2019–02–07	24:00 Horas del	2020–02–07	365	00:00 Horas del	2019–02–07	24:00 Horas del	2020–02–07

FECHA DE EXPEDICIÓN 2019–02–07

SUC. EXPEDIDORA MEDELLIN

TOMADOR	JOHN FREDY GRANDA MUNERA			**C.C.**	3383654
DIRECCIÓN	CARRERA 37 A # 29 – 55	**CIUDAD**	MEDELLIN ANTIOQUIA	**TELÉFONO**	3383654
ASEGURADO	JOHN FREDY GRANDA MUNERA			**C.C.**	3383654
DIRECCIÓN	CARRERA 37 A # 29 – 55	**CIUDAD**	MEDELLIN ANTIOQUIA	**TELÉFONO**	3383654
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
18904005	FOTON CAMION		OLIN BJ1069 MT 4000CC TD 4X2 [4.5]		
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
SVO292	2012	Public		HC535473UA23	LVBVCJEA9CE001193
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
4	MEDELLIN ANTIOQUIA		$0.00	$0.00	

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$50,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$50,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$100,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
TORO Y COMPAÑIA SEGU	AGENCIAS	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Contado	2019–03–09

PRIMA BRUTA	$	$360,345.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$360,345.00
GASTOS EXP.	$	$4,310.00
IVA	$	$69,284.00
TOTAL A PAGAR	$	$433,939.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES**
VERSIÓN CLAUSULADO **2014–11–12–1317–P–06–RC–SUS–9–R–3**

No. PÓLIZA	M 2000020786	No. ANEXO		No. CERTIFICADO	1800131353	No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	NEGOCIO NUEVO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2019–02–07	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2019–02–07	00:00 Horas del	2020–02–07	365	00:00 Horas del	2019–02–07	00:00 Horas del	2020–02–07

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1800131353

Fecha de Facturación	2019–02–07
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Póliza No.	M 2000020786
Periodo Facturado	2019–02–07 / 2020–02–07

Fecha Límite de Pago	2019–03–09
Prima (incluye gastos de expedición)	$364,655.00
IVA	$69,284.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$433,939.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOHN FREDY GRANDA MUNERA	
CARRERA 37 A # 29 – 55		3383654
Intermediario	TORO Y COMPAÑIA SEGUROS LTDA	80001138

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2019–03–09** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
6. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1800131353

Fecha de Facturación	2019–02–07
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES	
Póliza No.	M 2000020786
Periodo Facturado	2019–02–07 / 2020–02–07

Fecha Límite de Pago	2019–03–09
Prima (incluye gastos de expedición)	$364,655.00
IVA	$69,284.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$433,939.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	JOHN FREDY GRANDA MUNERA	
CARRERA 37 A # 29 – 55		3383654
Intermediario	TORO Y COMPAÑIA SEGUROS LTDA	80001138

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1800131353(3900)00000000433939(96)20190309

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)77099980399 33(8020)031594(8020)22991800131353(3900)00000000433939(96)20190309

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · Bancolombia Corresponsal Bancario · efecty · via · Baloto

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLUS – AUTOMOVILES
2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÒN:

CONDICION 1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS BASICOS:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. PROTECCION PATRIMONIAL

1.1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DELA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

CON ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES UNA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO POR PARTE DEL

PROPIETARIO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y DE SERVICIO PARTICULAR.

1.2. COBERTURA DE PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LATOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE

CONDICION 2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL", CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, SIEMPRE QUE EXISTA LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO
2.2. COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION
2.3. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS
2.4. ASISTENCIA JURIDICA

2.1 COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DE SU VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, EN PARTICULAR , LA PERDIDA CAUSADA POR LA DEPRECICION DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASI MISMO SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DERIVADA DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE TRASPASO, LOS GASTOS GENERADOS POR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA, GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, U OTROS GASTOS EMERGENTES Y QUE NO SE ENCUENTRE CUBIERTOS POR UNA PÓLIZA DE SEGUROS.

2.2 COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO Y ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE GRÚA POR ACCIDENTE OTORGADA BAJO EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE DE ACUERDO A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.2. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

SE REEMBOLSARÁN LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE REALICEN PARA ATENDER LAS LESIONES PERSONALES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE SUFRA EL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, Y QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT Y DE LO QUE CUBREN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.3. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.
PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.
PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 3 EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS POR:

1) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
2) LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
4) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
5) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.2. EXCLUSIONES COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

1) IMPUESTOS, MULTAS POR CUALQUIER ÍNDOLE.
2) CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
3) CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO QUE CUBRE SITUACIONES CREADAS O DERIVADAS POR:
   a) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
   b) GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
   c) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
4) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
5) DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
6) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTA POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.
7) CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTE CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
8) CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
9) EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS DEL VEHÍCULO.

10) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.
11) VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES.
12) VEHÍCULOS OFICIALES Y DIPLOMATICOS
13) VEHICULOS CON MATRICULA DE PAIS DIFERENTE A COLOMBIA.
14) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA UN USO DIFERENTE PARA EL CUAL ESTE DESTINADO, SE EVIDENCIE QUE SE DESTINE PARA ENSEÑANZA, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO, SEA ALQUILADO O ARRENDADO, EXCEPTO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O ARRENDAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDA.
15) PERDIDAS PATRIMONIALES OCASIONADAS POR PÉRDIDAS PARCIALES DEL AUTOMÓVIL YA SEAN HURTO O DAÑOS.

3.3. EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLOS EVENTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

1) GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA O EN GENERAL DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO.
2) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFRINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
3) LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTES CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

3.3. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS.
2)
3) CUANDO EL VEHÍCULO SE DESTINE O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, O SE EMPLEE O DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, SERVICIO PÚBLICO, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

4) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ALQUILADO O ARRENDADO,SALVO QUE EL TOMADOR,ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN.
5) CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
6) PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INMOVILIZADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO
7) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLA SE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO O QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.
9) CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
10) EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
11) ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HUR TO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
12) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCU RRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
13) INDEMNIZACIONES DE MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUC TOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONDICION 4. DEFINICIONES

4.1. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del

interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.

4.2. BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

4.3. CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.4. INTERES ASEGURABLE

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.5. PRIMA

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.6. SINIESTRO

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigen-cia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.
Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

4.7. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 1037 del Código del Comercio

4.8. VALOR ASEGURADO

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.9. VIGENCIA

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y esta comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo a las coberturas contratadas.

CONDICION 5. PAGO DE LA PRIMA

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

CONDICION 6. DURACION DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

CONDICION 7. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al de

ducible pactado.

7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegura do cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

7.4. Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

CONDICION 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro

CONDICION 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contra-vencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION 10. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de

acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable
(Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
Copia de la denuncia penal, si es el caso.
Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.
- SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indem-nización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni

tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extrajuicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo.
- Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos:

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

CONDICION 11. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato

de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

CONDICION 12. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION 13. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICION 14. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que con-trate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.

CONDICION 16 TERMINACIÒN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICION 17. REVOCACION DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del

diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 18. AUTORIZACION DE INFORMACION

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligacio-nes financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICION 19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CONDICION 20. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

CONDICION 21. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL
Fecha de expedición: 08/03/2021 - 2:02:12 PM
Recibo No.: 0020865854 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.:	21-169719-02
Fecha de Matrícula:	29 de Julio de 1986
Último año renovado:	2020
Fecha de Renovación:	26 de Junio de 2020
Activos vinculados:	$27,958,438,048

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	jccuervo@segurosmundial.com.co mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	5602960
Teléfono comercial 2:	5602961
Teléfono comercial 3:	5602962
Dirección para notificación judicial:	Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	jccuervo@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	5602960
Teléfono para notificación 2:	5602961
Teléfono para notificación 3:	5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1965 FECHA: 2019/09/10
RADICADO: 05001 40 03 014 2019 00815 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA, LUZ ADRIANA DIAZ ACEVEDO, JAIRO ALBERTO DIAZ ACEVEDO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA-
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/07 LIBRO: 8 NRO.: 5256

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre:	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Dirección:	CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono	5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia:	REP. LEGAL
Nombre Apoderado:	JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación:	71651989
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jGIjahaadcebQjak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

PROCESO VERBAL SUMARIO N° 05360-40-03-002-2020-00483-00, DEMANDANTES: JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO y MARIA MARCELA HENAO CASTRILLÓN contra LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y TRANSPORTADORA LA PRSNA DEL VALLE S. A. S. "TRANSP

Descargado

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

VC

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Mié 03/03/2021 14:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: jacosta@azurabogadso.com.co

CONTESTACIÓN DEMANDA.P... 830 KB

DERECHO DE PETICIÓN.PDF 159 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

*Doctores del Juzgado **Segundo (2°) Civil Municipal de la Oralidad de Itagui**, buena tarde.*

*En mi calidad de **apoderado judicial de la demandada persona natural** en el proceso del Asunto, en acogimiento de lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020, en los archivos adjuntos en formato PDF, allego los siguientes documentos:*

1. *Memorial con el cual doy contestación de la demanda incoada en contra de mi representada.*
2. *Derecho de Petición radicado en la Secretaria de la Movilidad de Itagüí.*
3. *Impresión del correo con el cual envíe el Derecho de Petición a la Secretaría de la Movilidad de Itagüí.*
4. *Poder que me confirió la señora Luisa Fernanda Restrepo Marín.*

Muy comedidamente solicito al Juzgado se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Señora
JUEZ SEGUNDA (2ª) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ITAGÜÍ.
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso Verbal Nº 05001–40–03–002–2020–00483-00**

De JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO y MARÍA MARCELA HENAO CASTRILLÓN contra LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN, TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S. A. S., y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

LUISA FERNANDA RESTREPO MARIN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 43.259.356 expedida en Medellín, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente manifestó a su Señoría que confiero **PODER** especial, amplio, suficiente al abogado en ejercicio **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá y T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura; para que en mi nombre y representación comparezca al proceso de la referencia, y actúe como mi apoderado en todas las diligencias que se realicen dentro del proceso, ejerza todas y cada una de las acciones en defensa de mis derechos e intereses.

El Abogado Caviedes Cortés cuenta con todas la facultades inherentes al ejercicio del presente Poder, en especial notificarse de la demanda, conciliar en la diligencia que para el efecto se programe, recibir, proponer tacha de documentos, solicitar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, denunciar el pleito, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., que tiendan al buen y fiel cumplimiento del mandato otorgado.

Sírvase su Señoría reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente.

LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN
C. C. 43.259.356 expedida en Medellín.
Email: nandarestrepo@gmail.com

Acepto.

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
C. C. 19.492.106 expedida en Bogotá.
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura.
Email: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Notaría 31

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ITAGUI , fue presentado personalmente por:

RESTREPO MARIN LUISA FERNANDA

quien exhibió **C.C. 43259356** y T.P. No.

Medellin. **24/02/2021** a las ***4:18:38 p. m.***

wsx23s2cxwqxxqx1

FIRMA

PAULINA GOMEZ GONZALEZ NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

IVT4H5HYDJGH3VL7

www.notariaenlinea.com

Notaría 31 del Círculo de Medellín
31
PAULINA
Gómez González
República de Colombia

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO(A) _____

PREVENCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Señora
JUEZ SEGUNDA (2ª) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ITAGÜÍ.
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso Verbal Nº 05001–40–03–002–2020–00483-00**

De JUAN CARLOS QUIROZ SEGURO y MARÍA MARCELA HENAO CASTRILLÓN contra LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN, TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S. A. S., y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.492.106 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 167.242 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **LUISA FERNANDA RESTREPO MARÍN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 43.259.356, quien es demandada en el expediente de la referencia. Encontrándome dentro del término legal comparezco ante su Despacho con el ánimo de dar **CONTESTACIÓN** a la demanda incoada, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.

1. Dado que el hecho contiene múltiples afirmaciones, por lo que lo contestare de la siguiente manera:

a. Pese a que la parte actora no allego el Informe Policial de Accidente de Tránsito levantado el día de los hechos por los patrulleros que conocieron el hecho, parece ser cierta la fecha y hora de ocurrencia del evento.
b. Parece ser cierto los nombres de los usuarios de la motocicleta de placas AMF07D.
c. No es cierto, no está demostrado que la colisión haya sido imputable al conductor del camión de placas SVD292, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, por lo que la parte actora, debe esforzarse en ello, si lo considera relevante para el proceso.
d. No me consta que los demandantes sean víctimas, por lo pronto son participantes activos en el accidente de tránsito referido.
e. No hay elementos probatorios en el expediente que permitan inferir que los objetos dañados, haya ocurrido en el accidente de tránsito.
f. Parece ser cierto que el hecho ocurrió en Itagui.
g. Reitero, no es cierto, no me consta que la versión subjetiva del apoderado actor, que la responsabilidad de los hechos recaiga en el conductor del rodante de placas SVD292.

2. No es cierto. La versión que obra en la Resolución N° 6799, adosada al traslado, que fue reseñada entre comillas, que dice profesional universitario que firma la Resolución, que corresponde a la versión dada por el citado conductor, en la que destacó ***"...Y LA MOTO PEGO CONTRA EL FURGÓN QUE ES EL QUE YO MANEJABA"***. De acuerdo a lo anterior, sin duda alguna la motocicleta no guardaba la distancia de seguridad reglamentaria, e impacta al automotor de placas SVD292.

3. No es cierto. Si bien es cierto que ese es el argumento de la parte resolutiva del fallo administrativo, también lo es que no es aplicable para los usuarios de la motocicleta, ya que estos circulaban detrás del furgón de mi representada, y, ellos no pueden beneficiarse cuand la responsabilidad de los daños de la moto, de sus pertenencias y sus lesiones es únicamente imputable al conductor de la motocicleta, señor Juan Carlos Quiroz Seguro.

4. No es cierto. No están legitimados para cobrar a terceros daños que ellos mismos se causaron.

5. No lo sé, no me consta. Si el dicho de la parte actora es relevante para el proceso, corresponde a estos, esforzarse para su demostración.

6. Dado que el hecho contiene múltiples afirmaciones, por lo que lo contestare de la siguiente manera:

a. No lo sé, no me consta la propiedad de la motocicleta no se allego al traslado prueba alguna de la titularidad.
b. No lo sé. No me consta que el titular haya pagado la reparación y haya repetido contra el conductor.
c. Es menester poner de presente que *"las presuntas facturas"* no reúnen los requisitos de ley.

7. Dado que el hecho contiene múltiples afirmaciones, por lo que lo contestare de la siguiente manera:

a. Por la historia clínica arrimada en el traslado, parece ser cierto, sin embargo, debe probarse en debida forma.
b. Todos los vehículos en eventos como el que nos ocupa los vehículos son inmovilizados.
c. No lo sé, no me consta lo del peritaje. Pese a obrar una factura en el traslado, no encuentro la relación.
d. Respecto del parqueo parece ser cierto, por la documental obrante en el traslado.

8. No lo sé, no me consta que los cascos el día del evento hayan sufrido daños. No está documentado en el expediente.

9. No lo sé. No me consta que los bienes relacionados en el hecho, hayan sufrido daños en el evento, y/o que este sea imputable a mi cliente. No está documentado en el expediente, de ser relevante para el proceso, corresponde a la parte actora probarlo en debida forma.

10. No lo sé. No me consta que los bienes relacionados en el hecho, hayan sufrido daños en el evento, y/o que este sea imputable a mi cliente. No está documentado en el expediente, de ser relevante para el proceso, corresponde a la parte actora probarlo en debida forma.

11. No lo sé, no me consta. Corresponde a un tema laboral que no es objeto de este proceso.

12. No lo sé, no me consta. Corresponde a un tema laboral que no es objeto de este proceso.

13. No lo sé, no me consta. Considero que el demandante no está legitimado para cobrar estos dineros, pero la argumentación de esto será objeto de excepción de mérito.

14. La redacción de este hecho es absurdamente extensa y anti técnica. Los hechos deben ser redactados de manera que sea fácilmente entendibles, de modo que la pasiva pueda aceptarlos, negarlos o rechazarlos. No tiene sentido la transcripción de lo que debe contener o poderse en la historia clínica.

15. No lo sé, no me consta. Si es relevante para el proceso, la parte actora debe esforzarse en probar su dicho.

16. La redacción de este hecho es absurdamente extensa y anti técnica. Los hechos deben ser redactados de manera que sea fácilmente entendibles, de modo que la pasiva pueda aceptarlos, negarlos o rechazarlos. No tiene sentido la transcripción de lo que debe contener o poderse en la historia clínica.

17. No lo sé, no me consta. Si es relevante para el proceso, la parte actora debe esforzarse en probar su dicho.

18. No lo sé, no me consta, no obra en el traslado prueba idónea de esos gastos.

19. No lo sé, no me consta. No obra prueba idónea en el traslado de los ingresos del demandante.

20. Este hecho ya había sido redactado, por ende, ya lo conteste, cuando me pronuncié del numeral 12.

21. No lo sé, no me consta.

22. La redacción de este hecho es extensa y anti técnica. Los hechos deben ser redactados de manera que sea fácilmente entendibles, de modo que la pasiva pueda aceptarlos, negarlos o rechazarlos.

23. Es cierto la Resolución, que corresponda a la verdad, y/o que le sirva a los demandantes, es tema de debate.

24. Por la documental obrante en el traslado, parece ser cierto.

25. Por la documental obrante en el traslado, parece ser cierto.

26. Parece ser cierta la titularidad de la señora Luisa Fernanda, el resto no me consta. La parte actora no parece haber probado la legitimación en la causa por pasiva de la empresa convocada.

27. Por la documental obrante en el traslado, parece ser cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Al largo listado de pretensiones me opongo a que se declare la responsabilidad de mi representada, señora Luisa Fernanda Restrepo Marín, en los hechos investigados.

De igual forma, me opongo a que se condene a mi poderdante a pagar suma alguna a los aquí demandantes, por lucro cesante.

También me opongo a que haya condena alguna a mis prohijados por daño moral, y/o cualquier tipo de perjuicio inmaterial, a favor de cualquiera de los demandantes, con cargo de mi prohijada.

Dada la inviabilidad de la presente acción, los demandantes deben ser condenados al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi oposición a todas y cada una de las pretensiones dirigidas en contra de mi cliente, con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 19 de septiembre de 2019, está fundada que no hay elementos probatorios demostrativos de la responsabilidad de la señora Restrepo Marín en las documentales aportadas con el líbelo demadatorio, ni en las pedidas en el mismo; de manera que resulta improcedente imponer condenar alguna ya que es ajen a la responsabilidad que le endilgan los demandantes en la presente causa.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Establece el artículo 206 del Código General del Proceso,

> *"Quien pretenda el reconocimiento de **una indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *..."*

En el juicio de constitucionalidad que la Corte Constitucional hizo al citado artículo, en las sentencias C-157 y C-279, del año 2013, lo encontró ajustado a la Carta Política. Como consecuencia de ello, hoy nuestro sistema procesal exige a quien pretenda el reconocimiento de

indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras, que estime su derecho bajo la gravedad del juramento, discriminando su petitum.

En el caso de marras, observo que en el juramento del libelo genitor que no están discriminados cada uno de los rubros que comprende las pretensiones materiales de la demanda. Solo hay valores genéricos.

Adicional a lo anterior, los fundamentos de la objeción son los siguientes:

1. **$140.350**, que dice corresponden a la reparación de la motocicleta. No solo no están probados, sino que los demandantes no son titulares de la misma, por lo tanto, no están legitimados para esta pretensión. sin olvidar que, las facturas no reúnen los requisitos de ley.

2. **$85.300**, que dicen corresponder al peritaje y el parqueo de la motocicleta pagados a la Secretaría de la Movilidad de Itagüí. Los demandantes no son titulares del rodante, y no están facultados para elevar esta pretensión. Las facturas que soportan estos pagos fueron expedidas a nombre de personas que no demandantes en el proceso.

3. **$440.000**, correspondiente al presunto valor de los cascos. Primero, no está demostrados que estos elementos hayan sufrido daños en el evento; segundo, es un valor presunto, es decir, la documental adosada para probar este perjuicio es una cotización, no está demostrada la compra de los mismos.

4. **$2.236.800**, por la presunta reparación y reposición de las pertenencias de los demandantes. No tenemos certeza y seguridad si los daños en estas piezas fueron con ocasión del accidente de tránsito. No sabemos cuáles de estas piezas fueron reparadas, cuáles de estas piezas fueron reparadas. Ahora, la factura del Tableta Lenovo, no fue expedida a nombre de ninguno de los demandantes, luego no están facultados para pretender ese dinero. El resto de las presuntas facturas adolecen de todos los requisitos que por ministerio de la ley, Código de Comercio y Estatuto Tributario, deben tener estos documentos.

5. **$81.000**, por transporte, rubro que como los anteriores no están demostrados en el traslado.

Por las anteriores razones que son fácilmente demostrables, basta con leer las facturas y documentos adosados, para determinar que le asiste razón al suscrito.

Argumentos que me sirven para solicitar de Su Señoría se sirva acoger mis alegatos en la objeción y así plasmarlo en la sentencia que ponga fin a la instancia.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE PROPONGO EN NOMBRE DE MI PODERDANTE.

1. **Culpa exclusiva de la víctima, respecto de las pretensiones elevadas en la demanda a favor del señor Juan Carlos Quiroz Seguro.**

Me sirve de apoyo para la presente excepción la Resolución 6799, proferida el 10 de octubre de 2019, por la Secretaria de la Movilidad del Municipio de Itagui, la que en su parte considerativa reza:

> *"...responsabilidad que es manifestada por el conductor del vehículo No. 3 cuando en su versión indica. "(...) los carros de adelante medio arrancaron no sé porque motivo redujeron la velocidad y cuando ya frene le di al spark y el spark le dio al Swift y la moto pego contra el furgón que es el que yo manejaba."*

El contexto de la consideración de la profesional universitaria – Inspectora de Tránsito, que firmó la resolución, es que la motocicleta impacta contra la llanta trasera izquierda del camión de placas SVD292. Lo que impone pensar que el conductor de la motocicleta no conserva la distancia de seguridad que por ministerio de la ley debe guardar respecto del rodante que lo antecede.

En efecto el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, establece

> ***"Artículo 108. Separación entre vehículos***

La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede."

En el hipotético evento que el señor Juan Carlos Quiroz Seguro circulara a 30 kilómetros por hora, debería conservar 10 metros de distancia respecto del camión, de modo que al presentarse el contratiempo al último rodante citado, la motocicleta fácilmente hubiera podido evitar la colisión con la parte trasera del camión.

A juicio del suscrito, salvo mejor criterio, el señor Sergio Andrés Moreno Abada no puede ser responsable por los impactos que sucedan en la parte trasera del automotor confiado.

A pesar que la parte actora no arrimo con el traslado el Informe Policial de Accidente de Tránsito, pude establecer en el mismo que, en la parte correspondiente al vehículo N° 4, es decir, la motocicleta de placas AMF07D, la relación de daños de este rodante es *"RETROVISOR + DIRECCIONAL IZQUIERDA – TANQUE RAYONES VARIOS DAÑOS INTERNOS POR ESTABLECER"*, lo que sin duda alguna corresponden al impacto de la motocicleta contra la llanta trasera derecha del camión.

Ahora, la posición final de la motocicleta es entre el camión rotulado con el número tres (3) y el rotulado con el número cinco (5), de lo que se puede colegir que muy posiblemente el señor Quiroz Seguro circulaba entre vehículos, comportamiento que está prohibido en el Código Nacional de Tránsito, en el inciso octavo (8°) del artículo 94 del Código de Tránsito y Transporte cuando dice: "*No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar."*

Norma que es concordante con lo establecido en el artículo 96 de la misma obra, que a la letra dice:

"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos

Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

En la misma resolución la profesional universitaria, claramente expresa que el objetivo de esa actuación administrativa es, establecer quien violó las normas de tránsito, y su tarea es única y exclusivamente la parte contravencional en materia de tránsito; esto quiere decir que, la decisión

tomada por la citada no es en derecho propiamente dicho ya que no tiene la autoridad e investidura necesaria para decidir de fondo sobre el tema sometido a su conocimiento.

De manera que todos estos elementos probatorios, son demostrativos que los presuntos perjuicios que haya podido sufrir el demandante Juan Carlos Quiroz Seguro, en el accidente de tránsito referido, son de su **exclusiva responsabilidad**, y así solicito a la Señora Juez que lo declare en la sentencia que ponga fin a la instancia, ya que en el caso bajo estudio no existe comportamiento reprochable del señor Sergio Andrés Moreno Abad, en la conducción del camión confiado, **en lo que respecta con la circulación de la motocicleta de placas AMF07D**.

2. **El hecho de un tercero respecto de las pretensiones de la señora María Marcela Henao Castrillón.**

Tal como lo argüí en la anterior excepción, como está probado y confesado por la apoderada de la parte actora, la señora Henao Castrillón, ésta era pasajera de la motocicleta de placas AMF07D, pilotada por el señor Juan Carlos Quiroz Seguro, quien conducía la moto bajo las circunstancias que expuse en renglones anteriores.

De manera que siendo evidente la responsabilidad del señor Quiroz Seguro, quien no guardo distancia de seguridad respecto del camión, impacto la parte izquierda de la moto contra la llanta trasera izquierda del camión, posición final, puntos de impacto, y daños de la misma, que lo ubican como responsable de los perjuicios que sufrió su compañera de viaje.

Con base en lo expuesto y lo argüido en la primera excepción invocada, muy comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva acoger la presente excepción en la sentencia que ponga fin a la instancia.

3. **Inexistencia del nexo causal necesario para endilgar responsabilidad a mi representada.**

Sabido es que, en los procesos de responsabilidad civil extracontractual, para que sea declarada la responsabilidad de los demandados, se requiere la demostración de los elementos propios de la responsabilidad aquiliana, esto es, el hecho, el daño y el nexo de causalidad.

A juicio del suscrito el presente caso, debe ser juzgado a la luz del artículo 2341 del Código Civil, es decir, de la culpa probada, ya que el conductor del camión como los motociclistas se encontraban en el ejercicio de actividad peligrosa, luego corresponde a los extremos la demostración de lo citado.

Con fundamento en los argumentos expuestos en la excepción denominada *"CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA PARA LAS PRETENSIONES DEL SEÑOR QUIROZ SEGURO, y la denominada EL HECHO DE UN TERCERO PARA LA PRETENSIONES DE LA SEÑORA HENAO CASTRILLÓN"*, es evidente que no se configuró el nexo causal necesario para que el fallador pueda imponer condena alguna a mi poderdante, en razón a que la causa eficiente y determinante en el daño reclamado no es atribuible a cualquiera de mi representada.

En el caso de marras, hubo un accidente de tránsito en el que el conductor del camión de placas SVD292, le endilgan los demandantes responsabilidad por las presuntas lesiones y presuntos perjuicios sufridos en el evento citado, sin embargo, está demostrado en el plenario que el conductor de la motocicleta se impactó contra la llanta trasera del camión, de igual forma que los daños de la misma, son en el costado izquierdo, lo que es coincidente con el punto de impacto.

De igual forma, la posición final de la motocicleta es demostrativa que circulaba detrás del camión, es decir, no guardaba distancia de seguridad.

De forma que tanto las lesiones del conductor de la motocicleta, señor Juan Carlos Quiroz Seguro, como las de la señora María Marcela Henao Castrillon no son imputables al conductor del camión, ya que este no puede ser responsable del actuar de los vehículos que circulan detrás de él, y/o que en contravía de la norma circulan entre vehículo, como parece indicarlo todos los indicios obrantes en los documentos obrantes en el traslado.

Está demostrado en el proceso que el riesgo socialmente permitido, lo excedió el conductor de la motocicleta de palcas AMF07D, por lo que el elemento causal de la responsabilidad queda en cabeza del demandante Quiroz Seguro, no solo de sus lesiones, y los daños de los objetos materiales, sino las lesiones de la demandante Henao Castrillón, y los bienes de la misma, en el evento que los haya sufrido.

Demandante que, en desobedecimiento de las normas de tránsito, no guardó la distancia de seguridad con respecto del automotor que lo antecedía, no circulaba ocupando un carril, como lo establece el artículo 96 del Código de Tránsito y Transporte, por ende, siendo responsable de la colisión con la parte trasera del camión involucrado en el hecho.

También es posible colegir que, en relación con los vehículos involucrados en el accidente, y que hacen parte del presente proceso, quien vulnero la norma del artículo 55 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, es el conductor de la motocicleta, cuyo comportamiento puso en riesgo, aunque levemente, su integridad física y la de su compañera de viaje, por desobedecer las normas de tránsito que regulan la circulación de las motocicletas.

Muy comedidamente solicito a la Señora Juez, en la sentencia que ponga fin a la instancia, declare la prosperidad de la presente excepción.

4. **Compensación o concurrencia de culpas**.

En el hipotético evento que Su Señoría considere que medio responsabilidad alguna de mi representada en los hechos investigados, y que no alcanzan la prosperidad algunas de las excepciones antes propuestas, muy comedidamente solicito al Señor Juez que considere la presente argumentación como subsidiaria de las anteriores.

El artículo 2357 del Código Civil, establece que cuando no se logre demostrar la destrucción total del nexo casual, y/o no se logre demostrar el eximente de responsabilidad, pero se logra la demostración efectiva de la participación activa del demandante en la causación del daño, lleva o conduce a una reducción de la condena impuesta.

Para ello se deberá demostrar si hay concurrencia de causas, las cuales pueden ser anteriores, coincidentes, concomitantes, recíprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos casuales. De este análisis, el juzgador debe estudiar las pruebas, la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte, en los hechos que son base de la demanda.

Por lo antes expuesto, muy comedidamente solicito a Su Señoría que, al probarse la presente excepción con todos los elementos puestos de presente a lo largo del presente Memorial, solicito que la condena a mi poderdante no supere el 20% de lo que se logre probar.

En estos términos sustento la presente excepción.

5. **Inexistencia de los daños materiales pedidos**.

Pretende la parte actora que mi representada sea condenada a pagar

a) **$140.350**, que dice corresponden a la reparación de la motocicleta. Además de la demostración de la evidente responsabilidad de los demandados, requisito sine qua non, para la prosperidad de las pretensiones, debe estar presente o probada la legitimación para pretender.

   En el presente caso, la motocicleta no es propiedad de ninguno de los demandantes, las facturas con la cuales soportan la pretensión no reúnen los requisitos de ley, es decir, los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y los contenidos en el artículo 774 del Código de Comercio.

Observe Su Señoría que la "factura" por valor de $31.000, no se puede leer el nombre del proveedor, la dirección, el número telefónico, el número del nit, el régimen al cual pertenece; tampoco la resolución de la Dian, por medio de la cual lo autoriza a facturar, el nombre del comprador, la identificación y demás datos correspondientes; es decir, no tiene el valor probatorio necesario y vinculante para la prosperidad de los daños.

Lo propio sucede con la factura por valor de $26.300, ya que son las mismas falencias, no vale la pena repetirlas.

En el hipotético evento que Su Señoría considere que las documentales citadas, tienen el valor probatorio suficiente, pongo de presente que no se "probo" la totalidad de lo pedido.

b) **$85.300**, que dicen corresponder al peritaje y el parqueo de la motocicleta pagados a la Secretaría de la Movilidad de Itagüí. Los documentales que arrimaron al traslado no son facturas, son recibos, que no tienen el mismo valor probatorio. Ahora, en el hipotético evento que el fallador les de validez, debo poner de presente, que los mismos fueron expedidos a nombre de personas que son parte en el expediente, ni en calidad de demandante o de demandados, luego la pretensión no esta llamada a la prosperidad.

c) **$440.000**, correspondiente al presunto valor de los cascos. No está demostrados que estos elementos hayan sufrido daños en el accidente, lo que es relevante para la prosperidad de la pretensión. Ahora, en el hipotético evento que el Señor Juez de la causa considere que debe ser objeto de indemnización, no está soportado el gasto en la debida forma.

Las falencias son las mismas del primer numeral de este acápite, a saber, no se puede leer el nombre del proveedor, la dirección, el número telefónico, el número del nit, el régimen al cual pertenece; tampoco la resolución de la Dian, por medio de la cual lo autoriza a facturar, el nombre del comprador, la identificación y demás datos correspondientes. Además, que ese documento no es una factura.

d) **$2.236.800**, por la presunta reparación y reposición de las pertenencias de los demandantes. No tenemos certeza y seguridad si los daños en estas piezas fueron con ocasión del accidente de tránsito. No sabemos cuáles de estas piezas fueron reparadas, cuáles de estas piezas son nuevas. Ahora, la factura del Tableta Lenovo, no fue expedida a nombre de ninguno de los demandantes, luego no están facultados para pretender ese dinero. El resto de las presuntas facturas adolecen de todos los requisitos que por ministerio de la ley, Código de Comercio y Estatuto Tributario, deben tener estos documentos, que ya he citado en este Memorial.

e) **$81.000**, por transporte, rubro que como los anteriores no están demostrados en el traslado.

6. **Inexistencia de la obligación legal de la parte demandante de pagar lucro cesante**.

Manifiesta la apoderada de los demandantes que el señor Quiroz Seguro, tuvo 8 días de incapacidad, y la señora Henao Castrillón le ordenaron 10 días de incapacidad.

Para que las pretensiones tengan visos de prosperidad, necesariamente debe mediar responsabilidad de los demandados. En el caso de marras, la responsabilidad de las lesiones personales alegadas por los actores, como los daños de los bienes de su propiedad, son del conductor de la motocicleta de placas AMF07D, tal como lo demostré, y solicité su declaración en las excepciones anteriores.

Ahora, en el hipotético evento que el fallador no lo considere así, es necesario que no se demostró los ingresos mensuales de cada uno de los demandantes, de modo que se pueda liquidar lo pedido.

Las incapacidades tan bajas, es decir, de tan pocos días, no generan perdida de ingreso, ya que los empleadores asumen los primeros tres (3) días, del cuarto día en adelante, es a cargo de la EPS. Pero como no está probado en el expediente los ingresos de los demandantes, por lo que podemos acogernos a la presunción legal del salario mínimo, lo que nos lleva a concluir que no

hubo merma patrimonial de los actores, porque por ministerio de la ley recibieron un ingreso inferior al salario mínimo mensual legal vigente, liquidado por el tiempo de incapacidad de cada uno de lo demandantes.

De manera que, si la Señora Juez considera que hubo responsabilidad de mi prohijada, seguramente no habrá condena alguna por lucro cesante por no haberse configurado la merma de los ingresos de los demandantes, que es el requisito necesario para la prosperidad de la pretensión por este concepto.

Por lo antes expuesto, muy comedidamente solicito al fallador, acoger la argumentación de la presente excepción.

7. **Inexistencia de la obligación de los demandados de pagar daños inmateriales a los demandados, en cualquiera de sus modalidades**.

Para que las pretensiones pedidas por daños morales, tengan visos de prosperidad, necesariamente debe mediar responsabilidad de los demandados. En el caso de marras, la responsabilidad de las lesiones personales alegadas por los actores, como los daños de los bienes de su propiedad, son del conductor de la motocicleta de placas AMF07D, tal como lo demostré, y solicité su declaración en las excepciones anteriores.

Sin embargo, sabido es que la tasación por estos perjuicios es al arbitrio del Señor Juez de la causa, quien en uso de la sana critica, el juicio de razonabilidad, en la sentencia que ponga fin a la instancia, si considera que la acción reúne los requisitos necesarios para condenar a los demandados por este concepto, así lo hará.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.

Muy comedidamente solicito al Despacho tenga como prueba documental el Derecho de Petición radicado vía correo electrónico en la Secretaría de la Movilidad del Municipio de Itagüí, este miércoles 3 de marzo de 2021.

2. OFICIOS.

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a la Secretaría de la Movilidad del Municipio de Itagüí, a fin que

a) Allegue al Despacho copia legible de todo el expediente dentro del cual se profirió la Resolución N° 6799, calendada 10 de octubre de 2019, firmada por la Profesional Universitaria Luz Rocío Rodríguez Madrid.

b) Informe al Despacho que prueban se surtieron para arribar a la conclusión plasmada en la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019, en el evento que lo aquí pedido no obre en la copia del expediente a remitir al Juzgado.

El oficio puede ser enviado a la **calle 50 N° 43 – 34, en el Municipio de Itagui (Antioquia)**.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE.

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte a las siguientes personas:

3.1. Señor Juan Carlos Quiroz Seguro.

3.2. Señora María Marcela Henao Castrillón

4. TESTIMONIAL.

Con fundamento en lo normado en el artículo 208 y 212 del C. G. de P., muy comedidamente solicito al Despacho se fije fecha y hora para recibir el testimonio del señor Sergio Andrés Moreno Abad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.632.640.

El testigo era el conductor del vehículo de placas SVD292, de propiedad de mi representada, para la fecha del accidente. El objeto de la prueba es que deponga lo que le conste en lo relacionado con el accidente de tránsito entre el camión citado, y la motocicleta de placas AMF07D.

El testigo puede ser citado en la **calle 57 N° 55B – 43, en el Municipio de Itagüí (Antioquia).**

V. ANEXOS

Con el presente escrito allego los siguientes documentos.

1. El Derecho de Petición relacionado en el acápite de Pruebas Documentales.
2. El Poder que me confirió la señora Luisa Fernanda Henao Restrepo Marín

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la contestación de la demanda en lo preceptuado en el artículo 96 y s. s., del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

VII. NOTIFICACIONES

Al demandante:

En la dirección indicada en la demanda.

A mi prohijada

En la CARRERA 37A N° 29 - 56, APTO 2405, EDIFICIO CERATO, barrio EL POBLADO (MEDELLÍN). Correo electrónico nandarestrepo@gmail.com

Al suscrito en la secretaría de su Despacho ó en la carrera 13 No. 119-95 Oficina 203, PBX 2139999, de esta ciudad de Bogotá D. C.

De la Señora Juez,

Atentamente,

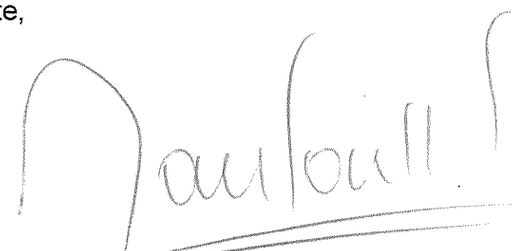

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
C. C. 19.492.106 de Bogotá.
T. P. 167242 del C. S. de la J.
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

PREVENCIONES JURÍDICAS S.A.S.

Señores
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD – MUNICIPIO DE ITAGUI
contactenos@itagui.gov.co - notificaciones@itagui.gov.co

REFERENCIA. **Derecho de Petición.**
Proceso Verbal Sumario N° 05360-40-03-002-2020-00483-00
Juzgado Segundo Civil Municipal de la Oralidad – Itagüí.
(Al responder, por favor cite esta referencia).

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.106 de Bogotá y T. P. No. 167242 del C. S de la Judicatura, en ejercicio del **DERECHO DE PETICION** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con el artículo 13 y s. s. del Código Contencioso Administrativo, muy comedidamente solicito a su Despacho con base en los siguientes

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 19 de septiembre de 2019 se presentó un accidente de tránsito en la carrera 51 a la altura de la calle 59, del Municipio de Itagüí, el que se vieron involucrados los vehículos de placas SVD292, la motocicleta de placas SMF07D, entre otros.

2. De los hechos conocieron los patrulleros Yazmin Martínez y Jhonny Álvarez, identificados con las placas 008 y 076, respectivamente, quienes levantaron el correspondiente Informe Policial de Accidente de Tránsito.

3. En el evento en cita, resultaron lesionados los señores Juan Carlos Quiroz Seguro y la señora María Marcela Castrillón Henao, conductor y acompañante de la motocicleta citada.

4. Los antes citados por medio de apoderada judicial incoaron la demanda de la referencia, en contra de la propietaria del camión de placas SVD292, a quien represento en la presente acción.

5. El proceso por reparto correspondió conocer al Juzgado 2° Civil Municipal de la oralidad del Municipio de Itagüí, según radicado **05360-40-03-002-2020-00483-00**.

6. Con el ánimo de aportar a la Señora Juez de la causa, las pruebas necesarias de las excepciones que propondré al contestar la demanda, por lo que muy comedidamente hago la siguiente

II. PETICIÓN

1. Allegue al Despacho copia legible de todo el expediente dentro del cual se profirió la Resolución N° 6799, calendada 10 de octubre de 2019, firmada por la Profesional Universitaria Luz Rocío Rodríguez Madrid.

2. Informe al Despacho que prueban se surtieron para arribar a la conclusión plasmada en la Resolución N° 215 del 11 de julio de 2019, en el evento que lo aquí pedido no obre en la copia del expediente a remitir al Juzgado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, que consagro el Derecho de Petición como derecho fundamental, en los siguientes términos:

"Art. 23.- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador..."

2. El artículo 13 del Código del Contencioso Administrativo preceptúa

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se

le preste un servicio, pedir información, consultar examinar y requerir copia de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos." Subrayado fuera del texto.

Para sustentar lo anterior me apoyo en la Sentencia T- 920 del 18 de septiembre de 2008, cuya Magistrada ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández, en la que hace una exposición de la calidad de derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, cuyos apartes me permitió transcribir:

(i) El derecho de petición, es un derecho de carácter fundamental que abarca otras prerrogativas constitucionales, tales como ***el derecho a la información****, el derecho a la participación política y el derecho a la libertad de expresión,* subrayado y negrilla fuera del texto

(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.

(iii) Esta respuesta debe, además: (i) ***resolver de fondo el asunto cuestionado y (ii) ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado****,* subrayado y negrilla fuera del texto.

(iv) La garantía de este derecho no implica que se deba dar una respuesta favorable de lo solicitado.

(v) ***El derecho fundamental de petición no se satisface a través del silencio administrativo negativo, en su lugar, debe entenderse que esta figura constituye prueba de su desconocimiento****,* subrayado y negrilla fuera del texto.

(vi) La carencia de competencia por parte de la entidad ante la que se eleva la solicitud, no la exime del deber de dar respuesta y de notificarla al interesado.

3. De la misma manera el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual reza

"Art. 12.- ***toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas ya que se expida copia de los mismos****," siempre dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o la Ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional. Ver artículo 74 de la constitución nacional"* subrayado fuera de texto.

La salvedad que consagra la norma hace referencia a los procesos penales que están sometidos a reserva sumarias y a los procesos civiles hasta se logre la notificación del demandado para que se trabe la Litis.

IV. ANEXOS

1. Copia simple del Informe Policial de Accidente de Tránsito
2. Copia simple de la Resolución N° 6799 calendada 10 de octubre de 2019
3. Copia simple del Poder que me confirió el demandante en la acción en cita.

V. NOTIFICACIONES

Muy comedidamente solicito a notifique la respuesta así:

1. A la doctora **Carolina González Ramírez,** Juez Segunda (2) Civil Municipal de la Oralidad de Itagui (Antioquia), en Su Despacho ubicado en la **carrera 52 N° 51 – 68.** Mientras perdure la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, del Covid-19, puede enviar la respuesta al correo electrónico **j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co** con la cita de los 23 dígitos del proceso.

2. Al suscrito a la **carrera 13 N° 119 – 95 – Oficina 203,** en esta ciudad de Bogotá, celular 3158996122

Sin otro particular.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS
C. C. 19.492.106 de Bogotá
T. P. 167.242 del C. S. de la Judicatura
victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De:	Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el:	miércoles, 3 de marzo de 2021 11:23 a. m.
Para:	'contactenos@itagui.gov.co'; 'notificaciones@itagui.gov.co'
Asunto:	DERECHO DE PETICION PROCESO VERBAL SUMARIO JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE ITAGUI N° 05360-40-03-002-2020-00483-00
Datos adjuntos:	DERECHO DE PETICIÓN.pdf; INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.pdf; RESOLUCIÓN 6799 DE OCTUBRE 10 DE 209.pdf; PODER.pdf
Importancia:	Alta

Señores
Secretaría de la Movilidad del Municipio de Itagüí (Antioquia).
E. S. D.

Respetado señores.

En los archivos adjunto envío un Derecho de Petición con el ánimo alleguen al proceso del Asunto, copia de lo pedido. Adicional encontraran los anexos anunciados en el escrito petitorio.

Quedo atento de sus comentarios, sin otro particular,

Cordialmente,

VICTOR M. CAVIEDES CORTES.
Abogado.
Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203
Telefono: (571) 213 9999
Movil: (57) 315 8996122
E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com